

y financiamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General sobre la Fuerza⁹, fechado el 9 de octubre de 1957 y de la eficaz ayuda prestada por el Comité Consultivo sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la contribución aportada por la Fuerza al mantenimiento de la tranquilidad en la zona,

1. Expresa su agradecimiento por la ayuda suministrada a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas que han proporcionado tropas o que han prestado otras formas de ayuda y servicios, y expresa la esperanza de que esa asistencia continuará según sea necesario;

2. Aprueba los principios y las propuestas para el prorrateo de los gastos entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros que proporcionan tropas, según se exponen en los párrafos 86, 88 y 91 del informe del Secretario General, y al respecto autoriza al Secretario General a concertar los acuerdos que sean necesarios para reembolsar a los Miembros que proporcionan tropas los gastos adicionales y extraordinarios apropiados;

3. Autoriza al Secretario General a gastar una suma adicional para la Fuerza, con respecto al período que termina el 31 de diciembre de 1957, que no exceda de 13.500.000 dólares y, en caso necesario, una suma de hasta 25.000.000 de dólares para mantener en servicio a la Fuerza después de dicha fecha, con sujeción a cualesquiera decisiones que se tomen a base del estudio previsto en el párrafo 5 *infra*;

4. Decide que los gastos autorizados en el párrafo 3 *supra* serán costeados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de conformidad con las escalas de cuotas aprobadas por la Asamblea General para los ejercicios económicos de 1957 y de 1958, respectivamente, debiendo destinarse cualesquier otros recursos que se obtuvieren con tal finalidad a la reducción de los gastos antes de efectuar el prorrateo correspondiente al período que termina el 31 de diciembre de 1957;

5. Pide a la Quinta Comisión que examine, con ayuda de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y teniendo en cuenta la presente resolución, los cálculos de los gastos necesarios para mantener la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General, y haga las recomendaciones que considere pertinentes con respecto a los gastos autorizados en virtud del párrafo 3 *supra*.

721a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1957.

1193 (XII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1956 y el 15 de julio de 1957.¹⁰

728a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1957.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 65 del programa, documento A/3694.

¹⁰ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/3648 y Corr.1).

1212 (XII). Despejo del Canal de Suez

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1121 (XI) de 24 de noviembre de 1956, referente a las medidas para despejar el Canal de Suez,

Recordando además que el Secretario General, conforme a esa resolución, pidió y obtuvo de varios gobiernos que le adelantasen los fondos necesarios para proceder a las operaciones de despejo,

Habiendo recibido el informe del Secretario General de fecha 17 de noviembre de 1957¹¹,

Teniendo presente que el despejo del Canal beneficia en forma directa e inmediata todas las actividades de navegación y comercio para las cuales se utiliza el Canal,

Expresando su reconocimiento por la prontitud y eficacia con que se organizaron y llevaron a término las operaciones de despejo,

Expresando su satisfacción por el hecho de que el Canal está prestando servicios nuevamente al comercio mundial y a la navegación internacional,

1. Toma nota de los gastos y obligaciones en que han incurrido las Naciones Unidas para el despejo del Canal de Suez;

2. Aprueba la recomendación del Secretario General de que, sin perjuicio de toda reducción que pudiera hacerse aplicando cualesquier otros recursos que se obtuvieren, el reembolso de los anticipos hechos por los países contribuyentes para cubrir el costo de las operaciones de despejo se efectúe aplicando un recargo a los derechos de paso por el Canal, y de que, en consecuencia, todos los buques y mercaderías que pasen por el Canal paguen un recargo del 3% cuyo producto se depositará en una cuenta especial de las Naciones Unidas; el pago de este recargo se efectuará conforme a un procedimiento que se establecerá mediante negociaciones con el Gobierno de Egipto y con las otras partes que concurran a los pagos;

3. Autoriza al Secretario General a que tome las medidas necesarias para llevar este arreglo a la práctica;

4. Insta a los Gobiernos de los Estados Miembros que colaboren plenamente con el Secretario General, en conformidad con la presente resolución, a fin de que se puedan reembolsar los fondos adelantados a las Naciones Unidas para el despejo del Canal.

730a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1229 (XII). Condiciones del nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 11 (I) de 24 de enero de 1946, 13 (I) (párrafo 32) de 13 de febrero de 1946 y 709 (VII) de 7 de abril de 1953,

Decide que las condiciones del nombramiento del Secretario General durante su segundo mandato serán las mismas establecidas para el primero.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

¹¹ *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/3719.